

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA-CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.
Ciudad

Referencia: **Clase de proceso:** Verbal de Responsabilidad Civil
Demandante: Dania Parada Carrillo
Demandado: Álvaro González Corredor y otro
Radicado: 253864003001-**2022-00222-00**

Asunto: Excepción previa contra el llamamiento en garantía

Luisa Fernanda Velásquez Ángel abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.: 52.085.315 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No.: 102.101 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada general de la compañía **Axa Colpatria Seguros S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá e identificada con el Nit.: 860002184, dentro del término legal oportuno y por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho con miras a proponer excepción previa prevista en el numeral 5 del artículo 100 del CGP y que hace referencia a "*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales (...)*". Lo anterior en consideración a los siguientes:

Hechos:

Primero: La señora Dania Parada Carrillo promovió ante su despacho demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de los señores Álvaro González Corredor y Aura Luz Mesa Herrera, buscando entonces se le indemnicen los perjuicios causados, como consecuencia de un accidente de tránsito acaecido el 11 de febrero de 2021.

Segundo: A su turno, los demandados en la oportunidad pertinente "formularon" llamamiento en garantía en contra de mi representada Axa Colpatria Seguros, en virtud de la póliza de seguro de automóviles 8002049929

Tercero: No obstante a lo anterior, el escrito presentado por los demandados González Corredor y Mesa Herrera no cumple con los requisitos de forma preceptuados por los artículos 64, 65 y s.s. y 82 del CGP:

Cuarto: En efecto, el escrito adolece de requisitos básicos como lo pretendido expresado de forma precisa y clara, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, el juramento estimatorio y demás.

Pretensiones:

Primero: Conforme a lo expuesto en líneas anteriores y de forma respetuosa, solicito al despacho que de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P., se proceda a rechazar el llamamiento en garantía formulado en contra de mi mandante Axa Colpatría Seguros S.A., en consideración a que el mismo no cumple con los requisitos previstos por el artículo 82 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 65 del mismo código.

Fundamentos de derecho

Invoco como fundamento de derecho los artículos 100 al 102 del Código General del Proceso, respectivamente, y demás normas concordantes que fueron citadas en los argumentos de la excepción.

Pruebas

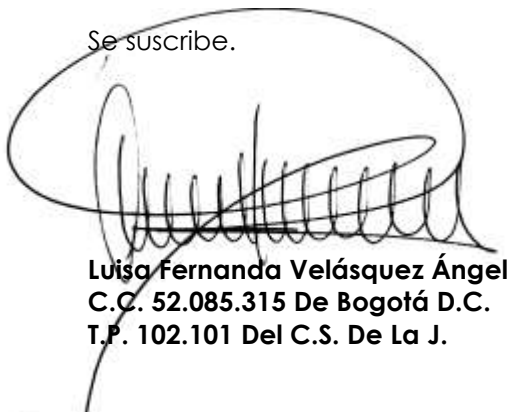
Teniendo en cuenta que la causal de excepción invocada es de carácter objetivo y netamente procesal, la suscrita no realiza solicitudes probatorias.

Notificaciones

La parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la Calle 12 No 7-32 Oficina 706B, Edificio Banco Comercial Antioqueño de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico luisa.velasquez@luisavelasquezabogados.com.co

Se suscribe.



Luisa Fernanda Velásquez Ángel
C.C. 52.085.315 De Bogotá D.C.
T.P. 102.101 Del C.S. De La J.